



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

URGENTE

24 de julio de 2020
DMS-1350-07-2020

Señor
Mario Alberto López Benavides
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Asunto: Consulta de Criterio al
expediente N° 21.565 /Ref. **7770**

Estimado señor:

Me dirijo a usted con ocasión de saludarle y a la vez, le remito el oficio **CG-048-2020** de fecha 23 de julio de 2020, suscrito por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefa de área de Comisiones Legislativas III, con el propósito de conocer el criterio correspondiente al expediente N° 21.565, "CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGÍA".

Por favor proceder con el respectivo estudio para remisión de criterio a este Despacho, en coordinación con las instancias competentes y en el plazo de 7 días hábiles.

Atentamente,

ADRIANA SEQUEIRA GOMEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por
ADRIANA SEQUEIRA
GOMEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.07.24
09:11:52 -06'00'

Adriana Sequeira Gómez
Directora de Despacho

cc. Ariel Calderón González. Viceministerio Administrativo.

ast

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios
www.mep.go.cr

23 de julio de 2020
CG-048-2020

Señora
Guiselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública
Correo electrónico: mario.lopez.benavides@mep.go.cr
paola.sanchez.quiros@mep.go.cr
despachoministra@mep.go.cr

ASUNTO: Consulta Proyecto 21.565

Estimada señora:

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración y en virtud de la moción 45-5 aprobada, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto 21.565 **“CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGÍA”**, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. **La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerirlo, se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 14 de agosto.**

Atentamente,



Gha/

Nota: por favor remitir confirmación de recibido, es indispensable para la tramitación del proyecto de ley

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGÍA

**SHIRLEY DÍAZ MEJÍA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 21.565

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGÍA

Expediente N.º 21.565

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La psicopedagogía es la disciplina que se ocupa del diagnóstico, tratamiento, intervención y prevención de las dificultades de aprendizaje presentes en la educación formal, así como también y con un sentido más amplio, en otros ámbitos de educación no formal; atiende a niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores.

El profesional de psicopedagogía se encarga de estudiar, prevenir y corregir las dificultades que puede presentar un individuo en el proceso de aprendizaje, aun cuando tiene un coeficiente intelectual dentro de los parámetros normales pero que presenta dificultades en su aprendizaje. Por eso, la psicopedagogía estudia el fenómeno de adaptación que implica el desarrollo evolutivo de la mente, con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El objetivo de la psicopedagogía es potenciar al máximo la capacidad de aprendizaje de niños, adolescentes y adultos. Su quehacer fundamental está relacionado con los aprendizajes, su evolución, vicisitudes, obstáculos y con las intervenciones adecuadas.

Su ámbito de trabajo no está circunscrito solamente a la escuela y a la educación, sino que es una interdisciplina que configura una praxis. Todos los procesos educativos, independientemente del contexto institucional en el que tienen lugar, instituciones escolares, familiares, empresas, centros de educación de adultos, centros de formación y capacitación, asociaciones laborales y comunitarias, centros recreativos y medios de comunicación, son susceptibles de formar parte del campo de actuación de la psicopedagogía.

La psicopedagogía es autónoma dentro del Sistema Nacional de la Educación Superior, con más de 2000 profesionales, más los que se encuentran en formación. Su relación histórica con la educación se vincula a la formación de profesionales propios del campo, también al ejercicio libre de la profesión la cual se dedica al estudio de los procesos de aprendizaje del ser humano como un todo, y su carácter permite trabajar propiamente en la disciplina, en campos como instituciones educativas, equipos sectoriales de orientación educativa, recursos humanos, ámbitos hospitalarios, innovación, diseño, desarrollo y evaluación curricular, en servicios especializados en centros educativos, públicos y privados, instituciones gubernamentales, centros privados u organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la atención de la niñez, juventud, familia,

mujer o grupos de atención prioritaria, centros de rehabilitación, hogares grupales e instituciones de formación para personas con discapacidad, centros de salud mental, hospitales, centros de atención temprana y en el ámbito empresarial.

Dentro de las funciones de la psicopedagogía encontramos las siguientes:

- Coordinador de equipos interdisciplinarios de apoyo, análisis e intervención directa.
- Docente en centros de educación especial, públicos o privados.
- Encargado de la orientación y consejería en la función educativa.
- Encargado de la detección, diagnóstico e intervención de las necesidades educativas especiales (NEE).
- Promotor y asesor de la inclusión y la transición de personas con discapacidad y NEE.
- Asesor especialista en adaptaciones y adecuaciones del material, infraestructura, accesibilidad y otros.
- Diseñador de material pedagógico, curricular y lúdico especializado.
- Promotor de procesos de inclusión en todos los niveles de transición.
- Docente itinerante, docente de apoyo escolar, docente de atención domiciliaria, entre otros en el sistema estatal de educación especial.
- Capacitador docente en el área de la atención de NEE y adecuaciones curriculares, en centros educativos privados y públicos, o como consultor independiente.
- Encargado de programas escolares especiales (lectoescritura, comunicación, inclusión, atención domiciliaria, nivelación académica, conducta,...).
- Investigador educativo.
- Profesor universitario en el área de la psicopedagogía.

La importancia del Colegio de Psicopedagogos, es porque responde a las herramientas y el aprendizaje que realizan las instancias superiores de educación, para que dichos profesionales puedan insertarse en el campo privado y público en donde se demandan sus conocimientos y las destrezas que desarrollan en el proceso educativo y empresarial.

Tanto en el sistema educativo como empresarial, sea en el ejercicio público o privado se requiere la colegiatura, requisito que no puede ser satisfecho porque la instancia legal no existe, por lo tanto, resulta difícil su inserción en el campo laboral.

El ejercicio de la profesión y sus altas responsabilidades sociales y ambientales requieren de un control y respaldo ético, que solo puede ser hallado dentro de la estructura de un colegio profesional.

Se requiere de un sistema intermedio entre los profesionales en psicopedagogía, y los centros de formación profesionales, para que de modo conjunto se establezcan las prioridades de formación, en atención a la modernización de la disciplina y los requerimientos propios del campo laboral.

La naturaleza propia de la psicopedagogía, integradora, holista, capacitada para describir, interpretar y proyectar los resultados de la relación educando ambiente, le ha permitido colocar a sus profesionales en la estructura estatal, en las entidades autónomas y semiautónomas, empresas privadas o mixtas, o fundación de firmas de consultoría, enfrentando problemáticas de una enorme diversidad, que producen conocimiento, el cual debe ser valorado, revisado y aprovechado en la gestión de los recursos físicos y humanos del país y la región centroamericana. La estructura del Colegio permitirá, aprovechar al máximo estas acciones y constituir un cuerpo de conocimientos, técnicas y destrezas que aportarán instrumentos válidos para el desarrollo sostenible de su ámbito territorial.

La no existencia del Colegio de Psicopedagogos ha permitido que disciplinas que no tienen la formación de base psicopedagógica en sus propios campos profesionales, realicen los estudios propios de la disciplina, con menos eficacia y compromiso, cerrando desde sus propias estructuras legalizadas, la posibilidad del ejercicio propio de la psicopedagogía. Correspondería al Colegio de Psicopedagogos fijar las pautas de coordinación y delimitación de las áreas propias de trabajo, de modo que sus profesionales puedan desempeñarse, sin limitación y con supervisión al trabajo propio de la psicopedagogía.

Es por ello que se evidencia la importancia de promover el presente proyecto de ley, porque responde a la necesidad de agrupar y ofrecer cuerpo legal y colegiado a un enorme grupo de profesionales en psicopedagogía que actualmente ejercen su profesión en el país.

Cabe resaltar que el grado de organización y compromiso que los profesionales en psicopedagogía han demostrado a pesar de la inexistencia de colegio profesional alguno, por lo que se hace patente la necesidad de una mejor atención a las demandas del ejercicio profesional y de la sociedad general, puntualizadas de la siguiente manera:

- 1- El incremento constante del número de profesionales en psicopedagogía y

la diversificación que se ha dado en el mercado laboral en cuanto a la demanda de estos profesionales, quienes cumplen funciones muy delicadas y complejas en muy diversos ámbitos, principalmente en la práctica privada.

Las funciones que realiza el profesional en psicopedagogía tienen como propósito la formación integral de las personas en sus diferentes etapas del desarrollo, en las que requieren de una relación de ayuda profesional en su proceso de aprendizaje. Las modalidades de intervención más frecuentes van desde la atención individualizada, mediante diagnósticos y evaluaciones psicopedagógicas en las distintas áreas del desarrollo; el diseño de programas y proyectos para la prevención y atención de las dificultades en el aprendizaje; y la consulta y asesoría a diferentes mediadores como docentes, familias o instituciones.

El ejercicio de estas funciones requiere un alto nivel de formación especializada y un grado muy elevado de responsabilidad y ética profesional que debe ser garantizado por un organismo regulador, como una protección para las personas que necesitan este servicio.

2- La oferta constante de servicios mal llamados de psicopedagogía a nivel privado que son atendidos en forma indebida por parte de personal no calificado, con el consiguiente daño personal y social para las personas que atienden, así como es desmérito para los que si son profesionales en el área. En muchos casos ocasionados por la no existencia de un colegio que regule la práctica profesional.

3- El amplio desarrollo de la disciplina en sus fundamentos teóricos, epistemológicos y prácticos y la existencia de diferentes áreas en las que el grupo profesional se puede desempeñar, como son: el área laboral, en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en la atención a las necesidades educativas especiales, en el área familiar, entre otros.

4- La modalidad del trabajo interdisciplinario de los profesionales en psicopedagogía con profesionales de otras disciplinas como la psicología, trabajo social, medicina, orientación, y derecho entre otras, que sí cuentan con sus respectivos colegios profesionales, que de manera particular regulan el ejercicio de esas profesiones y que de alguna manera coloca tanto a profesionales en psicopedagogía como a la disciplina misma, en desventaja.

5- La necesidad urgente de un código de ética cuyo fundamento sea la profesión misma de la psicopedagogía; el cual debe considerar las tareas propias y las obligaciones especiales de quienes la ejercen.

6- La necesidad de velar por que esta profesión sea ejercida solo por aquellas personas que cuentan con los requisitos académicos y profesionales para hacerlo.

Tanto el incremento de profesionales como la evolución de sus funciones, la oferta de servicios privados y el obvio incremento de dicha demanda, el desarrollo de modalidades profesionales interdisciplinarias y la urgente necesidad de un código

de ética profesional, son fundamento suficiente y de peso para presentar la propuesta de Ley para la Creación del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía.

Es importante señalar que varias profesionales en este campo como son las MSc. Franciny Pereira Hidalgo, MSc. Antonieta Ramírez Serrano y la señora Mag. Beltrán Seco Villalobos, han sido propulsoras de esta iniciativa de ley como profesionales responsables en psicopedagogía.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGÍA

CAPÍTULO I

De la creación y fines del Colegio

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el Colegio de Profesionales en Psicopedagogía como ente público no estatal, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, formado por todas las personas profesionales en psicopedagogía incorporados a él y autorizados legalmente para ejercerla en todo el territorio nacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país.

ARTÍCULO 2- Fines

Son fines del Colegio:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio profesional de la psicopedagogía.
- b) Defender los derechos profesionales de las personas integrantes del Colegio.
- c) Asegurar el correcto cumplimiento de los deberes éticos, morales y jurídicos de la profesión.
- d) Impulsar la actualización y el mejoramiento profesional en todos sus aspectos.

- e) Fiscalizar el ejercicio profesional en psicopedagogía, sus actividades, los actos y las omisiones que realicen en su ejercicio las personas profesionales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.
- f) Contribuir con el progreso de la educación y la cultura mediante actividades propias o en cooperación con las universidades, los ministerios y las instituciones públicas o afines.
- g) Velar por el prestigio de la profesión y por el fortalecimiento de la identidad profesional.
- h) Contribuir para que los programas de formación de profesionales en psicopedagogía respondan a los avances de la profesión y a las demandas sociales.
- i) Emitir criterios técnicos y evacuar consultas sobre materias de su competencia, cuando sea consultado o por propia iniciativa; asimismo, podrá asesorar a instituciones, organismos y asociaciones, públicas y privadas, en lo relativo a sus especialidades.
- j) Defender los derechos de las personas miembros del Colegio, en materia laboral, así como salarial y estabilidad económica.
- k) Tutelar los derechos e intereses legítimos de las personas que contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, así como las actividades, los actos y las omisiones que estos realicen o dejen de realizar en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.
- l) Fijar las tarifas mínimas para el ejercicio liberal de la profesión respecto a los procedimientos psicopedagógicos, de las consultas de psicopedagogía general o especializada, y del costo mínimo de una hora profesional, en cualesquiera de los campos en que se desarrolla la psicopedagogía, la cual deberá ser reglamentado por la Junta de Directiva y formalizado mediante Decreto Ejecutivo por el Ministerio de Salud. Una vez publicado en La Gaceta, el tarifario será de acatamiento obligatorio en las contrataciones que realicen las personas profesionales en psicopedagogía.

CAPÍTULO II

Ingreso, derechos y deberes de las personas colegiadas

ARTÍCULO 3- Integrantes

El Colegio estará integrado por los miembros activos y los miembros distinguidos.

- a) Profesionales graduados de universidades costarricenses, con grado mínimo de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado en psicopedagogía, en las universidades públicas estatales o en las universidades privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.
- b) Profesionales graduados de universidades extranjeras con grado universitario de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado en psicopedagogía, cuyos estudios hayan sido reconocidos y equiparados en nuestro país por las entidades y los órganos competentes.
- c) Profesionales incluidos en los incisos anteriores, que se encuentren acogidos a una jubilación o pensión.
- d) Miembros distinguidos. Serán miembros distinguidos las personas a quienes la Asamblea General del Colegio les otorgue esa distinción, en reconocimiento a sus esfuerzos de promoción, investigación y divulgación en el campo de la psicopedagogía.

ARTÍCULO 4- Incorporación

Para la incorporación al Colegio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario correspondiente.
- b) Aportar el original y una fotocopia del título debidamente reconocido que lo acredite con el grado de bachillerato, licenciatura, maestría y/o doctorado en psicopedagogía, conforme a la legislación vigente en el país. Además de copia de cédula de identidad o de residencia vigentes y dos fotografías tamaño pasaporte recientes.
- c) Los documentos presentados que hayan sido emitidos en el exterior deberán cumplir previamente con todos los trámites de legalización o apostilla y presentar la respectiva traducción oficial al español, cuando vinieren redactados en idioma diferente. En el caso de los títulos obtenidos en universidades extranjeras deben ser reconocidos y equiparados en nuestro país por las entidades y los órganos competentes.
- d) Las personas extranjeras con un status migratorio en regla, deberán presentar su cédula de residencia permanente, libre de condición y deberán comprobar que en sus países de origen, las personas costarricenses pueden ejercer la psicopedagogía en igualdad de condiciones. Las personas refugiadas deberán comprobar con su carné emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, su condición de tal.
- e) Presentar certificación del Registro Judicial de Delincuentes en que se declare que la persona solicitante no ha sido inscrita en dicho Registro con

prohibición para ejercer profesiones liberales. Las personas extranjeras deberán presentar una certificación judicial equivalente extendida por autoridad competente del o los países donde hayan residido en los últimos cinco años.

- f) Cancelar los derechos de ingreso establecidos por la Junta Directiva.
- g) Aprobar los cursos de ética y de conocimientos generales en legislación vinculada con el ejercicio de la profesión impartidos por el Colegio.
- h) Prestar juramento, ante la Junta Directiva, de cumplir la Constitución y las leyes del país, esta ley y sus reglamentos, lo mismo que el Código de Ética Profesional del Colegio.

ARTÍCULO 5- Derechos

Son derechos de las personas colegiadas:

- a) Requerir la intervención del Colegio en defensa del ejercicio profesional.
- b) Recibir los servicios que el Colegio ofrezca.
- c) Elegir y ser electo en los órganos que conforman el Colegio. Todo miembro que asuma funciones en la Junta Directiva, tribunales, comisiones, delegaciones o cualquier otra actividad y que cumpla con los requisitos establecidos para tales efectos deberá prestar juramento ante la Junta Directiva.
- d) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio.
- e) Gozar de cualquier otro derecho que surja de esta ley, de los reglamentos del Colegio, de las asambleas generales o de los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Retirarse temporal o indefinidamente del Colegio, por lo consiguiente al quedar inhabilitado del Colegio, no estará autorizado a ejercer la psicopedagogía.
- g) Ejercer la profesión en todo el territorio nacional, dentro de los términos de la presente ley y del régimen legal y disciplinario del Colegio.

ARTÍCULO 6- Deberes

Son deberes de las personas colegiadas:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento, en el Código de Ética Profesional y los demás acuerdos que tomen los órganos del Colegio.
- b) Cumplir, puntualmente, con el pago de las cuotas de colegiatura.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen. Únicamente las personas profesionales en psicopedagogía inscritas y con la cuota de colegiatura al día podrán asistir y participar de las asambleas.
- d) Desempeñar con responsabilidad y probidad la profesión, así como cualquier cargo o tarea que haya aceptado dentro del Colegio.
- e) Denunciar toda infracción contra esta ley y los reglamentos, así como cualquier acción u omisión que viole las normas del correcto ejercicio profesional.
- f) Contribuir con el cumplimiento de los fines del Colegio.

ARTÍCULO 7- Pago de cuotas de colegiatura

Las personas profesionales incorporadas en el Colegio deberán cumplir con sus obligaciones económicas relacionadas al pago de cuota de colegiatura que establezca la Asamblea General.

Se suspenderá automáticamente sin prevención alguna en el ejercicio de la profesión a la persona profesional que falte al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La persona profesional en psicopedagogía suspendida en el ejercicio profesional por la falta de pago no puede ejercer la profesión y si la ejerciere incurrirá en el delito de ejercicio ilegal de la profesión. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas más el veinticinco por ciento de su total como multa.

El Colegio podrá publicar en el diario oficial La Gaceta, en medios electrónicos o informáticos y/o en uno de los diarios de mayor circulación, el nombre de las personas profesionales en psicopedagogía suspendidas.

La Junta Directiva está facultada para eximir de la cuota de colegiatura a las personas colegiadas que así lo soliciten, debido a incapacidad permanente o por jubilación, en ambos casos deben dejar de ejercer la profesión. La edad de jubilación no podrá ser menor que la establecida en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Mientras la persona profesional en psicopedagogía continúe ejerciendo la profesión psicopedagógica deberá pagar las cuotas de colegiatura que estén establecidas.

CAPÍTULO III

Ejercicio Profesional de la Psicopedagogía

ARTÍCULO 8- Potestades del Colegio relativas al control y la regulación del ejercicio profesional

El Colegio tendrá las facultades que esta ley le otorga para regular el ejercicio profesional de la psicopedagogía, con el objeto de procurar su práctica dentro de un marco de corrección ética y científica, en todos los campos en los cuales el interés público señale la conveniencia o necesidad de tal ejercicio.

ARTÍCULO 9- Ejercicio profesional

Solo las personas profesionales inscritas en el Colegio pueden ejercer, pública y privadamente, las competencias relacionadas con el campo de la psicopedagogía, tanto los procesos de prevención, diagnóstico, intervención y evaluación, dirigidos a personas menores de edad, personas adultas y personas adultas mayores.

Puede ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en el ámbito público y/o privado así como organizaciones no gubernamentales.

Podrán ejercer la docencia formal y no formal en su especialidad; en centros especializados de atención psicopedagógica; en programas de salud preventiva; investigación y acción social; a nivel empresarial, en procesos del área profesional y/o laboral; en programas sociales, deportivos y recreativos.

Estos ámbitos laborales serán reglamentados por la Asamblea General del Colegio.

Los ámbitos enunciados en este artículo no limitan la promoción de nuevas especialidades que, desprendiéndose de la psicopedagogía, requieran su formación particular y aplicación específica para un mejor servicio a la comunidad, posibilitando la apertura de nuevas áreas ocupacionales.

ARTÍCULO 10- Emisión de documentos

Las personas profesionales en psicopedagogía podrán emitir documentos diagnósticos, referencias psicopedagógicas, investigaciones, evaluaciones y planes de prevención y/o intervención. Para que estos documentos tengan validez ante las instituciones públicas y privadas deberán estar debidamente firmados, sellados e identificados con el respectivo código de la persona profesional responsable.

ARTÍCULO 11- Ejercicio ilegal de la profesión

Las personas que ejerzan sin la debida autorización del Colegio o se encuentren suspendidas o inhabilitados en el ejercicio profesional por el Colegio incurrirán en el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

ARTÍCULO 12- Retiro voluntario

Quienes estén colegiados tendrán derecho de retirarse del Colegio, temporal o definitivamente. Para ello, deberán seguir el procedimiento señalado por la Junta Directiva y establecido en el Reglamento del Colegio, el cual deberá ser sencillo y expedito, sin superar el plazo de un mes contado a partir de la solicitud. El retiro voluntario llevará implícita la renuncia al ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO IV Funcionamiento y organización

ARTÍCULO 13- Funcionamiento

Para el cumplimiento de sus funciones el Colegio tiene personalidad y capacidad jurídica plenas. Podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones del artículo 28 del Código Civil. La representación judicial y extrajudicial del Colegio corresponde a la persona que ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, quien lo hará con las facultades del artículo 1255 del Código Civil.

ARTÍCULO 14- Órganos

Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Tribunal de Honor.
- d) El Tribunal Electoral.
- e) El Comité Consultivo.
- f) Las comisiones especiales que se integren.

ARTÍCULO 15- Asamblea General

La Asamblea General, será el órgano superior del Colegio y, por tanto, tendrá la facultad para elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y la Fiscalía.

La Asamblea General está compuesta por la totalidad de las personas colegiadas en pleno goce de sus derechos.

Los miembros de la primera Asamblea General del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía se llamarán miembros fundadores. De los mismos resultará la elección de los primeros puestos del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía en la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, la Fiscalía, el Tribunal de Elecciones y las comisiones de Trabajo del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía.

ARTÍCULO 16- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus fines.
- b) Dictar el Código de Ética Profesional.
- c) Aprobar el Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidios.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios presentados por la Junta Directiva, y fijar los montos de las dietas que recibirán los miembros de esta.
- e) Aprobar los informes que debe rendirle la Junta Directiva y los demás órganos del Colegio.
- f) Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas que se interpongan contra ella o sus integrantes, por infracciones a esta ley o a los reglamentos del Colegio.
- g) Resolver los recursos que se interpongan o presenten contra sus propias resoluciones y las de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor. El recurso debe interponerlo la persona interesada dentro del tercer día después de la notificación respectiva.
- h) Aprobar y revocar los nombramientos, así como llenar las vacantes, cuando se produzcan, en los cargos de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral. Las elecciones se efectuarán por papeleta, en votación directa y secreta, por mayoría absoluta de las personas miembros asistentes.
- i) Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de la cuota del Fondo de Mutualidad y Subsidios y de las contribuciones que pagarán las personas integrantes del Colegio.
- j) Autorizar la venta, constitución de gravámenes y compra de bienes inmuebles.

- k) Fijar las tarifas mínimas para el ejercicio liberal de la profesión respecto a los procedimientos psicopedagógicos, de las consultas de psicopedagogía general o especializada, y del costo mínimo de una hora profesional, en cualesquiera de los campos en que se desarrolla la psicopedagogía, la cual deberá ser reglamentado por la Junta de Directiva y formalizado mediante Decreto Ejecutivo por el Ministerio de Salud. Una vez publicado en La Gaceta, el tarifario será de acatamiento obligatorio en las contrataciones que realicen las personas profesionales en psicopedagogía.
- i) Las demás atribuciones y competencias que le asignen esta ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 17- Sesiones

La Asamblea General se reunirá, ordinariamente, una vez al año, en el mes de agosto, para lo siguiente:

- a) Nombrar los puestos de la Junta Directiva que correspondan.
- b) Conocer el plan anual de actividades.
- c) Aprobar el presupuesto general de gastos anuales.
- d) Examinar el funcionamiento del Colegio en todos los aspectos.
- e) Tomar los acuerdos que considere necesarios.
- f) Conocer de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Colegio y tomar los acuerdos que considere necesarios.

Se reunirá extraordinariamente la Asamblea General, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, por disposición expresa de esta, o cuando el diez por ciento de sus miembros lo soliciten por escrito. En las reuniones extraordinarias se conocerá únicamente de los asuntos indicados en la convocatoria.

La convocatoria se hará en un diario de mayor circulación y medios electrónicos propios del Colegio, al menos con diez días hábiles de anticipación y deberá indicarse el lugar, día y hora de la Asamblea y los asuntos que serán tratados.

Para que haya sesión de Asamblea General, será necesaria una concurrencia de un 51% de sus miembros, por lo menos; en caso de que no haya quórum a la hora señalada, la Asamblea General se reunirá treinta minutos después con al menos veinticinco miembros presentes.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes y quedarán firmes después de transcurridos cinco días hábiles, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.

Cuando en la votación de una Asamblea General el resultado fuese un empate, se hará la votación nuevamente y si el empate persiste, la decisión será tomada por el doble voto de quien presida.

ARTÍCULO 18- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrada por siete personas colegiadas que ocuparán los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Primera Vocalía, Segunda Vocalía y Tercera Vocalía.

ARTÍCULO 19- Elección

La elección de la Junta Directiva se hará de acuerdo con el Reglamento Electoral Interno aprobado por la Asamblea General. Para ocupar un cargo en la Junta Directiva se requiere estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 20- Duración en el cargo de Junta Directiva

Los nombramientos de la Junta Directiva del Colegio serán por períodos de dos años. Se elegirán en años alternos de la siguiente forma: un año se renovará la Presidencia, Secretaría, Primera Vocalía y Segunda Vocalía. Al siguiente año se renovará la Vicepresidencia, Tesorería y la Tercera Vocalía. Pueden ser reelectos por períodos sucesivos hasta por tres períodos y recibirán una dieta por las sesiones que celebren, la cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.

ARTÍCULO 21- Pérdida del cargo

Perderá su cargo como miembro de la Junta Directiva la persona que:

- a) Presente una falta ética demostrada y se haya establecido la sanción correspondiente.
- b) Sea suspendido por morosidad en el pago de las cuotas de colegiatura.
- c) Se ausente en forma injustificada a dos sesiones consecutivas de Junta Directiva o tres no consecutivas.

- d) Su destitución sea solicitada por el 51% de los miembros del Colegio y dicha sustitución sea aprobada en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.
- e) Por sentencia firme sea declarada responsable de haber cometido delito, o a quien viole la ley, los reglamentos y los acuerdos del Colegio.

En cualesquiera de los casos enumerados en los incisos anteriores, la Junta Directiva levantará, por medio de la Fiscalía, la información correspondiente y hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a fin de que se conozca el caso y elija, por el resto del período legal, a más tardar un mes después de producirse la vacante acorde con lo establecido en el inciso h) del artículo 16.

En igual forma se procederá en el caso de muerte o renuncia de alguna de las personas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22- Sesiones de Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando la convoque la Presidencia o tres de sus miembros. Para que haya cuórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la presencia de al menos cuatro de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate se hará la votación nuevamente y si este se repite, la decisión será tomada por el doble voto de quien preside.

Los acuerdos firmes requieren de mayoría calificada.

ARTÍCULO 23- Recursos

Contra las resoluciones propias de la Junta Directiva procede el recurso de revocatoria que resolverá la misma Junta y el de apelación ante la Asamblea General, con excepción de la materia disciplinaria sancionatoria y de las apelaciones que se resuelvan en contra de los actos de cualesquiera de los órganos del Colegio, en cuyos casos la resolución de la Junta Directiva agota la vía administrativa.

Ambos recursos, tanto de revocatoria como de apelación, pueden establecerse separados o conjuntamente, a más tardar en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva, la cual convocará a la Asamblea General Extraordinaria en caso de apelación. Cuando la resolución perjudicare a alguien, los recursos pueden plantearse en la sesión de la Junta Directiva siguiente a la notificación que se haga al interesado de lo resuelto.

Las resoluciones de la Junta Directiva que fueren recurridas, no se ejecutarán

hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.

ARTÍCULO 24- Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar instructivos, directrices, circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para una adecuada observancia de la ley y del reglamento.
- b) Velar por que las personas profesionales de este campo que no estén legitimados por el Colegio no ejerzan la profesión. Para este efecto la Junta Directiva ordenará una publicación periódica de la nómina de las personas agremiadas suspendidas. También deberán de publicarse los plazos por el que rige el impedimento. Además, se notificará a las oficinas que se estime conveniente.
- c) Defender, cuando lo entienda procedente y justo, a las personas agremiadas del Colegio cuando fuesen agraviadas o discriminadas en el debido desempeño profesional.
- d) Hacer la convocatoria a la Asamblea General, fijando el día y la hora para dicho acto, así como el orden del día.
- e) Elaborar el plan anual de actividades y darlo a conocer a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Ejecutar los acuerdos firmes de la Asamblea General.
- g) Proponer los reglamentos estipulados en la presente ley y someterlos para su aprobación ante la Asamblea General.
- h) Nombrar a las personas colegiadas que representarán al Colegio en las actividades en que este deba estar representado por la ley o los reglamentos, así como a los miembros del Comité Consultivo.
- i) Determinar los asuntos que han de ser objeto de estudio y debate en las reuniones académicas del Colegio.
- j) Dictar las políticas de administración del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

- k) Examinar las cuentas de la Tesorería y autorizar todo gasto que exceda la suma fijada por el reglamento respectivo.
- l) Autorizar las publicaciones que se realicen por cuenta del Colegio y subvencionar las que estime convenientes para el desarrollo y la difusión de la psicopedagogía.
- m) Promover congresos nacionales o internacionales relacionados con psicopedagogía, y propiciar el intercambio cultural y académico.
- n) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y reincorporación al Colegio, lo mismo que las renunciaciones o los retiros que hagan las personas colegiadas conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.
- o) Formular los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario en los casos que proceda y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
- p) Nombrar y remover al personal administrativo del Colegio; en ningún caso, tales nombramientos podrán recaer en personas miembros de la Junta Directiva.
- q) Elaborar y presentar un informe anual de rendición de cuentas debidamente justificado ante la Asamblea General.
- r) Nombrar, en las cabeceras de provincia o en otros lugares que a bien lo tenga, delegados suyos para la mejor comunicación e intercambio con las personas colegiadas.
- s) Tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.
- t) Aprobar modificaciones presupuestarias cuando una partida de gastos resultare insuficiente y existan montos excedentes en otra u otras partidas, o cuando existan ingresos no previstos, previo informe de la administración y el Departamento de Finanzas y Presupuesto.
- u) Designar a las personas agremiadas que deban representar al Colegio ante cualquier instancia o evento nacional o internacional.
- v) Otras atribuciones que esta ley y los reglamentos le señalen.

ARTÍCULO 25- Fiscalía

La Fiscalía es un órgano independiente a la Junta Directiva, contando con absoluta independencia funcional. La persona que ocupe dicho cargo deberá asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto, y quedará facultada para solicitar, de modo razonado, la revocatoria de los acuerdos de

Junta Directiva, que a su juicio contravengan la presente ley o cualquier otra normativa que a su juicio deba respetarse.

ARTÍCULO 26- Del proceso de elección del Fiscal

Para la elección del Fiscal, el presidente del Tribunal Electoral procederá a dar lectura del procedimiento a seguir, según se establecerá en el reglamento para tal efecto.

El presidente del Tribunal Electoral abrirá un espacio para que cualquier miembro proponga un candidato al puesto de fiscal propietario y fiscal suplente, los cuales se elegirán el mismo día de la elección de la Junta Directiva y por un periodo de dos años.

Deberá proponerse como mínimo un candidato para cada puesto, el cual deberá ser secundado por un segundo miembro para ser aceptado como candidato por parte del Tribunal Electoral.

Ningún miembro proponente podrá presentarse asimismo como candidato a ocupar el puesto de fiscal. De igual forma, todo proponente solo podrá proponer un candidato a ocupar el cargo de fiscal.

Una vez propuestos los candidatos a ocupar el cargo de fiscal, se procederá a efectuar una votación en Asamblea General. Únicamente podrán ejercer su voto todos aquellos miembros que se hallen presentes en la Asamblea General y que hayan sido debidamente acreditados según el padrón electoral del Colegio.

Concluida la votación y depósito de los votos en la urna correspondiente, el presidente del Tribunal Electoral procederá a la lectura de cada voto, en tanto los otros miembros del Tribunal contabilizan y transcriben en forma visible a los asambleístas los votos emitidos. Concluida la lectura y conteo de los votos, se procederá a dar lectura de los resultados de la votación, recayendo la elección al cargo de fiscal en aquel candidato que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos.

Concluido el proceso, la Presidencia del Tribunal Electoral anunciará el nombre del candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos válidos emitidos y se consigna en el libro de actas respectivo.

CAPÍTULO V

Funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía

ARTÍCULO 27- Funciones de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Colegio con las facultades de apoderado general.

- b) Presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva. En todas deberá mantener el orden en que se tratarán los asuntos.
- c) Elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir y decidir con el doble voto, en caso de empate, las votaciones. En la agenda debe incluirse un punto para asuntos varios.
- d) Firmar, junto con la persona que ocupa la Secretaría, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas.
- e) Firmar, junto con la persona que ocupa la tesorería, los cheques y las órdenes de pago contra los fondos del Colegio.
- f) Ejecutar, junto con la Fiscalía, arqueos de caja semestrales o cuando se estime necesario, dejando constancia de ello en los libros de contabilidad.
- g) Representar al Colegio, salvo disposición distinta de la Junta Directiva, en los actos científicos, sociales o culturales en que debe estar presente el Colegio.
- h) Convocar las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, por sí o a petición de tres de sus miembros.
- i) Nombrar las comisiones que le correspondan según la ley.
- j) Todas las funciones que señale la ley.

ARTÍCULO 28- Sustitución de cargo

En ausencia de la persona que ocupa la Presidencia, asumirá sus funciones la Vicepresidencia y, en ausencia de esta última, los vocales, de acuerdo con el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 29- Funciones del tesorero

Corresponde a la tesorería:

- a) Coordinar con la administración y el Departamento de Finanzas y Presupuesto la formulación y presentación del proyecto de presupuesto anual a la Junta Directiva.
- b) Custodiar bajo su responsabilidad, en una cuenta bancaria, los fondos del Colegio y recaudar las contribuciones que deben pagar sus miembros.
- c) Firmar conjuntamente con quien ejerza la Presidencia el libramiento de pagos.

- d) Organizar y controlar la recaudación de fondos.
- e) Coordinar con el Departamento de Finanzas y Presupuesto las recaudaciones de las colegiaturas y otras contribuciones especiales.
- f) Recibir y custodiar, bajo inventario riguroso, todos los bienes del Colegio.
- g) Pagar las cuentas que se le presenten, debidamente autorizadas conforme a esta ley, y firmarlas junto con la Presidencia.
- h) Llevar una cuenta individual de cada persona colegiada e informar a la Junta Directiva lo que corresponda.
- i) Llevar ordenadamente, con comprobantes y justificantes, las entradas y salidas de caja chica.
- j) Presentar ante la Junta Directiva un informe semestral de los ingresos, los egresos y los saldos correspondientes a ese período.
- k) Presentar un informe anual y por escrito a la Junta Directiva y la Asamblea General, referente a los estados financieros del periodo, el informe de la liquidación del presupuesto e informes de auditoría.
- l) Todas las funciones que señale la ley.

ARTÍCULO 30- Funciones del secretario

Corresponde a la Secretaría:

- a) Escribir las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas, y firmarlas junto con la Presidencia.
- b) Recibir y dar respuesta a toda la correspondencia, salvo la que sea de exclusiva incumbencia de la Presidencia, de la Tesorería o de la Fiscalía.
- c) Leer en cada sesión la correspondencia que sea competencia de la Junta Directiva del Colegio.
- d) Llevar un registro de las personas colegiadas, en el que consten todos los datos y las informaciones necesarias.
- e) Refrendar las constancias y certificaciones legales y de condición profesional de las personas agremiadas, a solicitud de parte interesada, o por requerimiento de alguna autoridad competente.

- f) Suscribir las certificaciones de incorporación y de reincorporación al Colegio.
- g) Hacer las convocatorias, las citaciones o las comunicaciones que dispongan la Junta Directiva o la Presidencia, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.
- h) Elaborar, junto con la Presidencia, la memoria anual de las labores que ha de someterse a conocimiento de la Asamblea General.
- i) Todas las funciones que señale la ley.

ARTÍCULO 31- Funciones del vocal

- a) Corresponde a quienes ocupan los puestos de vocal sustituir por su orden a las demás personas de la Junta Directiva en sus ausencias temporales. Sin embargo, la Presidencia puede asignarles funciones permanentes en atención a necesidades importantes para el funcionamiento del Colegio o de sus órganos.
- b) Todas las funciones que señale la ley.

ARTÍCULO 32- Funciones del fiscal

Corresponde a la Fiscalía:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, sus estatutos, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Presentar ante la Asamblea General un informe anual sobre las actuaciones de la Junta Directiva.
- c) Entregar un informe por escrito a la Asamblea General anual en donde se resuma de forma sucinta sus labores.
- d) Efectuar, junto con la Presidencia, los arqueos de caja semestrales o cuando se estime necesario y revisar a fin de año las cuentas presentadas por la tesorería.
- e) Promover, ante el organismo que corresponda, las gestiones y acciones pertinentes con motivo de la transgresión a esta ley o sus reglamentos.
- f) Levantar un informe de las quejas presentadas ante el Colegio y canalizarlo a la Junta Directiva para lo que corresponda.
- g) Participar con derecho de voz en las sesiones de la Junta Directiva.

- h) Presentar para lo que corresponda ante Junta Directiva, todos los casos que hayan sido del conocimiento del Departamento de Fiscalía.
- i) Todas las funciones que señale la ley.

CAPÍTULO VI Tribunal Electoral

ARTÍCULO 33- Integración

La Asamblea General nombrará, de su seno, un Tribunal Electoral autónomo e independiente formado por cinco personas colegiadas, las cuales serán escogidas mediante votación secreta y directa durante la Asamblea General Ordinaria, que regula el artículo 15 de la presente ley. El cargo de miembro del Tribunal Electoral será incompatible con cualquier otro cargo del Colegio.

La elección de los integrantes del Tribunal Electoral, se establecerá en el Reglamento Electoral Interno del Colegio.

ARTÍCULO 34- Funciones

Serán funciones del Tribunal Electoral:

- a) Organizar, dirigir y vigilar los procesos de elecciones internas del Colegio y resolver los recursos de revisión y revocatoria, los cuales podrán ser presentados en los plazos establecidos por el reglamento de esta ley.
- b) Elaborar y reformar el Reglamento de Elecciones Internas del Colegio, el cual regulará todos los procesos de elección que deban realizarse, de conformidad con lo establecido en la presente ley y su propio funcionamiento interno. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le realice.
- c) Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio y declarar a las personas ganadoras de todas las elecciones internas.
- d) Cualesquiera otras funciones que le asignen esta ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO VII Comité Consultivo

ARTÍCULO 35- Integración

El Comité Consultivo del Colegio estará formado por cinco personas colegiadas, designadas en la primera sesión anual ordinaria de la Junta Directiva de entre las personas que se hayan destacado por su trayectoria académica y profesional en el ámbito público o privado, quienes desempeñarán su cargo ad honórem.

ARTÍCULO 36- Consultas

Las consultas que se hagan al Colegio, provenientes de Poderes públicos, instituciones autónomas y semiautónomas, municipalidades y particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, serán evacuadas por el Comité Consultivo, el cual emitirá un dictamen por mayoría simple de votos y lo pasará a la Junta Directiva; esta podrá acoger el dictamen y emitirlo a nombre del Colegio.

CAPÍTULO VIII Tribunal de Honor

ARTÍCULO 37- Integración y competencia

El Colegio contará con un Tribunal de Honor autónomo e independiente, al que la Junta Directiva remitirá los casos sobre cualquier falta al Código de Ética. Actuará como cuerpo colegiado. Estará formado por tres personas colegiadas, quienes serán escogidas mediante votación secreta y directa durante la Asamblea General que regula el artículo 15 de la presente ley. El cargo de miembro del Tribunal de Honor será incompatible con cualquier otro cargo del Colegio.

Permanecerán en sus cargos durante un período de dos años y no podrán ser reelegidas consecutivamente.

ARTÍCULO 38- Miembros

Para ser elegible como miembro del Tribunal de Honor se deberá:

- a) Estar en pleno uso de sus derechos como persona colegiada.
- b) Haber formado parte del Colegio durante un período mínimo de dos años, salvo lo dispuesto para el primer Tribunal de Honor que se integre al entrar en vigencia la presente ley.
- c) No haber sido sancionado por violaciones al Código de Ética y no tener antecedentes disciplinarios o penales.
- d) Mostrar una conducta acorde con la moral, el decoro y la disciplina propios de la profesión de psicopedagogía.

ARTÍCULO 39- Atribuciones

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) El Tribunal tendrá como función conocer las discrepancias o diferencias que se susciten entre los miembros del Colegio o entre estos y particulares, que se deriven del incumplimiento de las normas de ética y decoro profesional.
- b) El Tribunal de Ética podrá pedir al fiscal que le instruya toda la prueba incluyendo la audiencia a las partes, la cual se llevará a cabo con la presencia de los miembros del Tribunal.
- c) Conocer y pronunciarse sobre las denuncias de violaciones al Código de Ética que le sean remitidas por la Junta Directiva.
- d) Promover el prestigio del Colegio y velar por que la conducta de las personas colegiadas se ajuste a las normas del decoro, la moral y la disciplina.
- e) Redactar y aprobar el Reglamento de funcionamiento interno.
- f) Velar por que se cumpla lo establecido en los artículos 6 y 7, y cualquier otro que le señale esta ley, sus reglamentos, las asambleas o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40- Votaciones

La deliberación y el voto del Tribunal serán secretos. Las partes serán recibidas en audiencia, al menos con ocho días antes de la deliberación.

ARTÍCULO 41- Sanciones de los miembros

Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de uno a veinticuatro meses de la condición de persona colegiada, según la gravedad de la falta.
- d) Además, cuando a juicio del Tribunal los hechos de la queja acogida ofrezcan implicaciones penales, recomendará a la Junta Directiva que formule la denuncia del caso ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 42- Sanciones

Los fallos del Tribunal de Honor son obligatorios para los miembros del Colegio afectados por ello. La desobediencia a las disposiciones de un fallo del Tribunal hará incurrir al culpable en suspensión hasta por un año de su condición de

persona colegiada.

ARTÍCULO 43- Recursos

Contra los fallos del Tribunal procede recurso de revocatoria y de apelación ante la Asamblea General. Cada recurso deberá ser interpuesto por la persona interesada dentro de los quince días siguientes al día de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 44- Excusa

Los miembros del Tribunal deberán excusarse de intervenir en el asunto respecto del cual tengan algunas causas por las que pueden ser recusados. La violación de esta disposición causará nulidad absoluta de la resolución que en estas circunstancias sea dictada. Cuando una persona del Tribunal se excuse de conocer el asunto, será sustituida por una de las personas de una lista de diez que llevará en secreto la Junta Directiva, que actuará como miembro ex officio.

ARTÍCULO 45- Recusación

Serán causas de recusación:

- a) El parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con alguna de las partes en conflicto.
- b) La agresión, las injurias o las amenazas graves hechas a la parte durante la tramitación del proceso.
- c) Tener o haber tenido una relación laboral con alguna de las personas que esté siendo investigada, en los doce meses anteriores al conocimiento del asunto.

CAPÍTULO IX Fondos del Colegio y su Patrimonio

ARTÍCULO 46- Patrimonio

El patrimonio del Colegio estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y dinero en efectivo que muestren el inventario y los balances correspondientes.

ARTÍCULO 47- Fondos

Los fondos del Colegio provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas de ingreso, las mensualidades por colegiatura, las cuotas del Fondo de Mutualidad y Subsidios y las cuotas extraordinarias establecidas de acuerdo con esta ley.
- b) Las donaciones, las contribuciones voluntarias y los legados que se le hagan.
- c) Las subvenciones acordadas a su favor por las universidades, el Estado o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera, apegada a los valores éticos de la psicopedagogía.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que el Colegio promueva, compatible con sus funciones y fines.

ARTÍCULO 48- Disolución

En caso de disolución del Colegio, cualquiera que sea la causa, su patrimonio pasará en partes iguales a las entidades públicas que se estipulen en Asamblea General.

CAPÍTULO X Fondo de Mutualidad y Subsidios

ARTÍCULO 49- Cuota de mutualidad y subsidios

Las personas colegiadas están obligadas a pagar una cuota que se destinará, íntegramente, a formar el Fondo de Mutualidad y Subsidios, el cual se regirá con las disposiciones de este capítulo y será administrado acorde con las políticas que dicte la Junta Directiva en el reglamento respectivo.

La cuota que deberá pagar toda persona colegiada para constituir el Fondo de Mutualidad será fijada anualmente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50- Objeto

El Fondo tiene por objeto auxiliar a las personas colegiadas conforme lo indique el respectivo Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

ARTÍCULO 51- Morosidad

No podrán gozar de los beneficios del Fondo, las personas colegiadas que tengan más de tres meses de retraso en el pago de sus cuotas de mutualidad y subsidios.

CAPÍTULO XI Disposiciones generales

ARTÍCULO 52- Ejercicio de acuerdos y resoluciones

Los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva, en las materias de su competencia, se ejecutarán de inmediato, si contra ellos no se oponen, oportunamente, los recursos de revocatoria y apelación.

ARTÍCULO 53- Certificaciones

Tendrán fuerza y carácter de títulos ejecutivos ante los tribunales de la República, las certificaciones expedidas conjuntamente por el presidente y el tesorero de la Junta Directiva, en las cuales conste el monto adeudado por falta de pago de cuotas o contribuciones del Colegio, así como los intereses legales y moratorios cuando correspondan.

CAPÍTULO XII
Disposiciones finales y transitorias

TRANSITORIO I- La Asamblea General extraordinaria se reunirá dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, con el objeto de designar a las personas miembros de la primera Junta Directiva del Colegio y juramentarlas. Esta Asamblea será convocada por una Comisión AD HOC, compuesta por diez profesionales en psicopedagogía que trabajen en el territorio nacional. Esta Comisión AD HOC verificará las calidades de las personas candidatas a miembros del Colegio y entregarán la credencial respectiva a quienes cumplan lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, para que puedan participar en esta Asamblea General.

TRANSITORIO II- Para los fines del artículo 20 de esta ley, la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería y el Primer Vocal de la primera Junta Directiva serán nombrados por el término de un año, sin perjuicio del derecho que les asiste para ser reelegidos en los mismos cargos o en otros distintos, por un período sucesivo de dos años.

TRANSITORIO III- El Colegio de Profesionales en Psicopedagogía deberá someter a conocimiento del Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de la presente ley, dentro de los diez meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva del Colegio.

TRANSITORIO IV- El Colegio de Profesionales en Psicopedagogía, dentro de los doce meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva, deberá aprobar, por parte de la Asamblea General:

- a) El Código de Ética Profesional.
- b) El Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

c) El Reglamento de Elecciones Internas.

TRANSITORIO V- Las personas profesionales en psicopedagogía, que al entrar en vigencia esta ley se encuentren incorporados a otro Colegio Profesional, podrán mantener también su condición de agremiados en ese Colegio.

Rige a partir de su publicación.

Shirley Díaz Mejía
Diputada

12 de setiembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

DESPACHO MINISTRA

De: Guiselle Hernandez Aguilar <ghernandez@asamblea.go.cr>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 11:53

Para: Mario Lopez Benavides <mario.lopez.benavides@mep.go.cr>; Paola Sanchez Quiros <paola.sanchez.quiros@mep.go.cr>; Despacho de la Ministra <despachoministra@mep.go.cr>

Asunto: Consulta Exp. 21.565

Buenos días, por favor remitir confirmación de recibido.

Saludos,